

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



COLEGIO SANTIAGO



**JOSÉ MIGUEL CARRERA 820
LA FLORIDA
2021**

TITULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: En consideración a la reglamentación vigente y teniendo especial atención a lo estipulado en lo señalado en el Decreto Exento nº 67 del año 2018, el cual aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos. Por medio de este decreto el Colegio Santiago actualiza su Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, considerando además las características y demandas que emanan de su propia comunidad educativa.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los alumnos del Colegio Santiago, el cual imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Enseñanza Media. El presente documento será dado a conocer a la comunidad educativa al efectuar la postulación o a más tardar al momento de la matrícula y además será publicado, para el acceso de toda la comunidad educativa, en la página web en www.redcreemos.cl durante el mes de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 3: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, será de responsabilidad del director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 4: Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- a. Evaluación:** como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b. Calificación:** la representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- c. Promoción:** acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado de educación media

ARTÍCULO 5: Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin de evaluar no solamente los logros finales, sino que principalmente el desarrollo de todo el proceso, con el objetivo de realizar las correcciones y adecuaciones que el proceso demande.

ARTÍCULO 6: Como parte del proceso de enseñanza se realizará antes del inicio de cada año escolar un taller docente a cargo de Unidad técnica pedagógica, con el fin que pueda quedar estipulado como se trabajará la Evaluación formativa en cada nivel, además de las estrategias de retroalimentación que deberán aplicar los docentes durante el presente año.

TITULO II: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 7: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, mediante el calendario escolar emanado del Ministerio de Educación del año en curso.

ARTÍCULO 8: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse de forma diagnóstica, formativa y sumativa. Este proceso de evaluación será coordinado siempre por Unidad Técnica Pedagógica. Los tipos de evaluación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Con el fin de tener una base para iniciar la entrega de nuevos contenidos y desarrollo de habilidades, al comenzar el año escolar se realizará una evaluación inicial de carácter diagnóstico. El proceso de confección, aplicación, corrección y refuerzo de los objetivos no alcanzados en el diagnóstico, no deberá exceder a las tres semanas, después de comenzado el año escolar. El diagnóstico podrá contemplar la aplicación de diversos procedimientos de evaluación (pruebas, revisión de antecedentes académicos de los alumnos, pruebas externas aplicadas durante el año anterior u otros que el docente estime convenientes). La planificación y programación de las actividades curriculares de los niveles y asignaturas, deberá considerar los resultados de este diagnóstico.

EVALUACIÓN FORMATIVA: Con el fin de tener una constante información, acerca del proceso de aprendizaje de los alumnos, se efectuará este tipo de evaluación en forma permanente a lo largo del período lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes.

EVALUACIÓN SUMATIVA: Para comprobar, en forma total o parcial, el logro de las diferentes competencias y/o habilidades de las unidades de aprendizaje, se procederá a aplicar permanentemente este tipo de evaluación durante cada semestre lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación, es certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Cada docente podrá llevar un registro de calificaciones por concepto de tareas, trabajos, controles, interrogaciones, entre otros, obteniendo un promedio de ellas para ser registrado como nota parcial en la asignatura que determine con previa información a Unidad técnica pedagógica, al alumno y al apoderado.

Las calificaciones serán:

- **PARCIALES** : Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos durante cada semestre.
- **SEMESTRALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).
- **ANUALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).
- **PROMEDIO GENERAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales, obtenidas por el alumno o la alumna, con aproximación a partir de la centésima 50.

ARTÍCULO 9: La evaluación diagnóstica será aplicada la primera semana de clases en cada una de las asignaturas del plan de estudio, se determinarán dos semanas para la retroalimentación de los objetivos no logrados y se volverán a evaluar sumativamente siendo la primera calificación del semestre.

ARTÍCULO 10: Los alumnos con el fin de cautelar que exista un proceso de retroalimentación de su proceso de aprendizaje podrán enfrentarse también a evaluaciones del tipo:

Autoevaluación: Mediante la autoevaluación los alumnos pueden reflexionar y tomar conciencia acerca de sus propios aprendizajes y de los factores que en ellos intervienen. En la autoevaluación se contrasta el nivel de aprendizaje con los logros esperados en los diferentes criterios señalados en el currículo, detectando los avances y dificultades y tomando acciones para corregirlas. Esto genera que el alumno aprenda a valorar su desempeño con responsabilidad. Si el docente así lo estima conveniente, cada alumno tendrá la opción de autoevaluar su proceso de enseñanza-aprendizaje, en la periodicidad que se determine y podrá ser traducido en una calificación.

Coevaluación: consiste en evaluar el desempeño de un estudiante a través de sus propios compañeros. Ésta tiene por meta involucrar a los estudiantes en la evaluación de los aprendizajes, proporcionar retroalimentación a sus compañeros y, por tanto, ser un factor para la mejora de la calidad del aprendizaje. El uso de la coevaluación anima a que los estudiantes se sientan parte de una comunidad de aprendizaje e invita a que participen en los aspectos claves del proceso educativo, haciendo juicios críticos acerca del trabajo de sus compañeros. Esta instancia podrá ser traducida en una calificación.

Heteroevaluación: Es la evaluación que realiza una persona sobre otra respecto de su trabajo, actuación, rendimiento, etc. A diferencia de la coevaluación, aquí las personas pertenecen a distintos niveles, es decir no cumplen la misma función. Se refiere a la evaluación que habitualmente lleva a cabo el profesor con respecto a los aprendizajes de sus alumnos, esta podrá ser evidenciada a través de una calificación; sin embargo, también es importante que la heteroevaluación pueda realizarse del alumno hacia el profesor, ya que, la evaluación es un proceso que compromete a todos los agentes del sistema educativo.

ARTÍCULO 11: Las evaluaciones sumativas y formativas podrán contemplar la aplicación de variadas estrategias y procedimientos, individuales y grupales, tales como:

Elaboración de proyectos	Guías de desarrollo
Participación en papeles y roles	Aprendizaje en terreno
Foro o mesa redonda	Disertaciones
Presentación de monografías	Trabajo en laboratorio (informes escritos y experimentos)
Realización de fichas bibliográficas	Esquemas y mapas conceptuales
Montaje de exposiciones	Interrogaciones orales
Pruebas abiertas o de desarrollo	Construcción de ensayos
Pruebas estructuradas y semiestructuradas (selección múltiple, términos pareados, completación)	Revisión de cuadernos
Dramatizaciones	Bitácoras
Trabajos prácticos	Portafolios
Trabajos de investigación	

Lecturas domiciliarias de libros de distintas disciplinas y temas.	Otros que el docente considere pertinente a la evaluación de proceso
--	--

ARTÍCULO 12: Independiente del procedimiento evaluativo utilizado, el profesor deberá comunicar al alumno, las características de éste y particularmente los criterios de evaluación que se utilizarán para la calificación. Estos criterios de evaluación deberán ser entregados por escrito a cada estudiante en el momento en que se fije la evaluación y podrán ser listas de cotejo, rúbricas o indicadores de logro de los objetivos que se requiera que ellos logren. El docente de cada asignatura deberá explicar de manera explícita y de forma oral, que es lo que quiere que los estudiantes aprendan y dejar en claro que es lo que busca medir cada indicador de logro.

ARTÍCULO 13: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de **1,0 (uno)** a **7,0 (siete)** con un decimal. La nota mínima de aprobación será **4,0 (cuatro)** y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo del **60%** del logro de los objetivos.

ARTÍCULO 14: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso se expresarán en conceptos **MB-B-S-I** (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. En los cursos de 3º y 4º medio, la inserción de estas asignaturas en el plan de estudio y las características de su aplicación, guardarán estrecha relación y respeto a la normativa vigente.

No se utilizará la escala de evaluación para los aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se evaluarán los aprendizajes (considerados como habilidades, contenidos y actitudes). Sin embargo, se debe considerar que en las evaluaciones de proceso se requiere la presencia y participación del estudiante durante la ejecución de dicha evaluación en el colegio, por lo tanto, si no se encuentra presente obtendrá el puntaje mínimo en los indicadores relacionados con asistencia y participación según los criterios de evaluación planteados por el profesor e incluidos en la pauta, rubrica o lista de cotejo entregada con anterioridad a la evaluación.

ARTÍCULO 15: Los alumnos de los niveles de transición serán evaluados semestralmente a través del Informe al Hogar, cuyas conductas serán obtenidas de la pauta de desarrollo cognitivo, social y emocional del párvulo(a).

ARTÍCULO 16: El profesor deberá informar a Unidad Técnica Pedagógica cuando los resultados de una evaluación excedan el 30% del curso con notas inferiores a 4,0. En este caso, el docente en conjunto con Unidad Técnica Pedagógica, determinarán si la calificación se consignará en el libro de clases o se tomarán remediales, tales como:

- Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior
- Reforzar en forma adicional aquellos objetivos no logrados
- Aplicar otro procedimiento y promediario con el anterior
- Aplicar otro procedimiento a los alumnos con calificaciones deficientes.

Independiente, del o los procedimientos que se apliquen en esta circunstancia, todos éstos deberán velar que aquellos alumnos que no alcanzaron los objetivos, puedan hacerlo en otra instancia evaluativa.

ARTÍCULO 17: Como una instancia más del proceso evaluativo, los profesores deben realizar en conjunto con sus alumnos, un análisis de los resultados de cada evaluación.

Al inicio de cada unidad el docente de asignatura deberá entregar a los estudiantes los indicadores y los procedimientos de evaluación que serán parte de la unidad. Esta misma información será entregada a los apoderados vía correo electrónico y/o agenda del estudiante.

ARTÍCULO 18: Si un estudiante copia y es sorprendido durante una evaluación, en una actitud inadecuada (en posesión de materiales u objetos como cuadernos, textos, rayados en el mobiliario, la ropa o el cuerpo, dispositivos como celulares o tabletas), entregando o recibiendo información por cualquier vía de comunicación (oral, escrita, digital, gestual u otra) o usando cualquier tipo de documento (escrito o digitales). El docente procederá a retirar el instrumento de evaluación y el estudiante deberá dirigirse a inspectoría para que se aplique lo estipulado en el Reglamento interno de convivencia escolar. Durante la jornada escolar, el docente encargado de la asignatura procederá a reevaluar al estudiante, con la finalidad de obtener evidencia fidedigna sobre su aprendizaje. El docente debe registrar en la hoja de vida del estudiante lo sucedido, incorporando el procedimiento aplicado e informar a Unidad Técnica Pedagógica.

En instancias de evaluación los estudiantes deberán tener sus dispositivos digitales apagados o deberá entregarlos al profesor si este lo solicita. Sin embargo, de acuerdo al nivel y asignatura el profesor podrá solicitar o autorizar el uso de estos dispositivos durante la evaluación.

En el caso de trabajos escritos, presentaciones, debates u otras formas de evaluación, frente al plagio de información parcial o total sin citar explícitamente a la fuente, o en el caso de que más de un estudiante presente trabajos parciales o totalmente iguales, se aplicará el mismo criterio mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19: Los alumnos tendrán durante el semestre las siguientes evaluaciones:

- Evaluación diagnóstica: se realizará al inicio del año escolar, con el propósito de verificar el nivel de logro de aprendizaje de los alumnos para enfrentar los objetivos que se espera que adquieran. Esto debe servir para adecuar las planificaciones, actividades del docente (métodos, técnicas, motivación), y el diseño pedagógico (objetivos, actividades, sistema de enseñanza). El docente de asignatura registrará conceptualmente los aprendizajes de los estudiantes en el libro de clases. Será calificado como Logrado (L) por sobre el 60% y No Logrado (NL) bajo el 60 %.
- Evaluaciones Formativas: Cada profesor de asignatura deberá explicitar el objetivo de aprendizaje y los logros que deberá obtener el estudiante durante la clase utilizando estrategias como; activación de conocimientos previos, luces de aprendizaje, palitos con nombre, etc., así como estrategias formativas al termino de clase como, coevaluación, autoevaluación.
- Evaluaciones parciales: Cada asignatura del plan de estudio de 1º básico a 4º medio debe tener la cantidad de evaluaciones correspondientes al criterio profesional de cada docente, el cual debe estar relacionado con los requerimientos pedagógicos de cada asignatura. Toda asignatura debe considerar, por lo menos una calificación coeficiente 2. Los alumnos de Kínder: serán evaluados por niveles de logro (L, ML, PL) Logrado, medianamente logrado y por lograr.

- Evaluaciones Coeficiente 2: La calificación coeficiente dos, medirá los objetivos de aprendizaje fundamentales de la asignatura correspondiente, y podrá contener una o más unidades temáticas tratadas en el semestre además podrán ser utilizados distintos procedimientos evaluativos dependiendo de la asignatura y del docente a cargo.
- Pruebas de nivel: Se aplicarán al finalizar cada semestre en las asignaturas de Lenguaje y comunicación/ Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales /Biología e Historia Geografía y Ciencias sociales, las cuales están calendarizadas al inicio de cada semestre en el cronograma del establecimiento publicado en la página web.

Para mantener informados a alumnos y apoderados de los Objetivos de Aprendizaje que serán evaluados en la prueba de final de semestre, dos semanas antes de la prueba de nivel, el profesor jefe deberá coordinar un temario de los contenidos y/o habilidades que serán evaluadas en cada prueba, luego enviarlos a UTP, para su revisión, quien posteriormente, reenviará a alumnos y apoderados. Además de la entrega de la información, cada profesor de asignatura deberá hacer una síntesis de los Objetivos de Aprendizaje fundamentales que va a evaluar, aplicar estrategias que sirvan para retroalimentar los conocimientos y/o habilidades de los estudiantes, para que puedan enfrentar de mejor manera la evaluación de nivel.

La construcción y estructura técnica de las evaluaciones, será responsabilidad del profesor de asignatura respectivo y para su aplicación, requerirá ser revisada previamente por la Unidad Técnica Pedagógica. Este proceso implica que, con anticipación de dos semanas, el docente envíe los instrumentos al correo electrónico de Unidad Técnica Pedagógica, al cual solo tendrán acceso quienes ejerzan dicho cargo. Estos instrumentos serán revisados considerando los Programas de Estudio y archivados en una base de datos, posteriormente serán multicopiados para su aplicación

ARTÍCULO 20: La Unidad Técnica Pedagógica, podrá aplicar durante el año lectivo, otros procedimientos de evaluación, podrán ser pruebas de nivel de instituciones externas, pruebas curriculares de entidades externas, u otras que sirvan para medir el logro de objetivos de los alumnos. Éstos podrán ser instrumentos estandarizados u otros que se determine. Los resultados de estas evaluaciones podrán considerarse como calificaciones, si así se determinase.

ARTICULO 21: Como otra instancia de la evaluación formativa los docentes podrán enviar a los alumnos tareas breves al hogar, las cuales en su extensión deberán ser posibles de revisar a la clase siguiente a modo de retroalimentación de los aprendizajes de la clase anterior.

ARTÍCULO 22: El profesor dispondrá de un máximo de 15 días hábiles, después de aplicada la evaluación para consignar las calificaciones en el libro de clase y no podrá realizar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado de la anterior además de haber realizado la retroalimentación correspondiente, considerando los aprendizajes menos logrados.

ARTÍCULO 23: Será responsabilidad del profesor de asignatura consignar las calificaciones en el libro de clases y será el profesor jefe quien tenga la responsabilidad de digitar las calificaciones de todas las asignaturas de su curso al sistema computacional que utilice el establecimiento. Esta información debe ser actualizada por el profesor jefe una vez al mes, antes de la reunión de apoderados respectiva, para así poder entregar a los padres y/o apoderados información actualizada de las calificaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 24: El plazo de retiro de los instrumentos de evaluación, aplicados durante la última semana de diciembre, podrán ser retirados hasta último día hábil de este mes, tanto por el apoderado como por el alumno.

ARTÍCULO 25: Luego de la revisión de la prueba de nivel, el docente de asignatura deberá realizar un análisis de los logros de los objetivos de aprendizaje evaluados para tomar remediales, por lo tanto, los estudiantes tendrán acceso al instrumento con el objetivo de realizar retroalimentación y correcciones durante la clase, sin embargo, no implica el envío al hogar de forma inmediata y podrán quedar en manos del profesional para realizar análisis pedagógico y posteriormente ser enviado al hogar.

ARTÍCULO 26: Como estrategia para el seguimiento de la pertinencia y comunicación de las evaluaciones, al inicio de cada mes el profesor jefe coordinará un calendario de evaluaciones por curso, que contendrá las pruebas, trabajos y actividades evaluativas de cada asignatura, junto con el tipo de evaluación y las habilidades y/o contenidos a evaluar. A fin de evitar la sobrecarga escolar y dar espacio a la vida personal, social y familiar de los estudiantes éstos podrán durante un mismo día rendir:

- Hasta dos evaluaciones parciales, además de la entrega de evaluaciones de proceso que hayan sido iniciados en clases anteriores.
- Una parcial y una coeficiente dos, además de la entrega de evaluaciones de proceso que hayan sido iniciados en clases anteriores.
- Una prueba de nivel, además de la entrega de evaluaciones de proceso que hayan sido iniciados en clases anteriores.

ARTÍCULO 27: Como estrategia para el seguimiento de calidad y pertinencia de las actividades de evaluación se realizará una reflexión pedagógica mensual donde se coordinarán los profesores por nivel y asignatura para tener espacio al diálogo profesionalizante, y puedan discutir, acordar criterios de evaluación, tipos de evidencias centrales de asignatura y fomentar el trabajo colaborativo para la mejora continua.

ARTÍCULO 28: Semestralmente se realizarán reuniones pedagógicas entre docentes por nivel y asignatura con el fin de llevar a cabo un análisis pedagógico de los resultados de las evaluaciones del semestre y principalmente de las pruebas de nivel, además de revisar cobertura curricular por logro de aprendizaje.

ARTÍCULO 29: Las actividades que corresponden a las horas de libre disposición, según el Proyecto JEC del establecimiento, podrán ser evaluadas de forma sumativa. El promedio de estas calificaciones puede ser agregado como una nota parcial más a una asignatura del plan de estudio que determine la Unidad Técnica Pedagógica, siempre y cuando favorezca el promedio del estudiante.

TITULO III : DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 30: Según el artículo 5° del decreto de evaluación (67/2018) *“los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, para los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83 de 2015 y 170 de 2009”.*

ARTÍCULO 31: ESTRATEGIAS DIVERSIFICADAS.

Para acceder a la evaluación diversificada, los apoderados de los alumnos/as con necesidades educativas especiales son los responsables de entregar el informe correspondiente como plazo máximo el último día hábil del mes de abril del año en curso y seguir el protocolo interno que el colegio posee.

ARTÍCULO 32: Si el/la alumno/a debe ser medicado durante el periodo de clases, por indicación de su médico tratante, es el apoderado el responsable de este proceso y es quien debe buscar la forma más adecuada para lograr dar cumplimiento al tratamiento según la indicación del profesional externo tratante. Para esto el apoderado debe seguir el protocolo interno del colegio.

TITULO IV: DE LA EXIMICIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA ASIGNATURA

ARTÍCULO 33: Según el artículo 5° del decreto de evaluación (67/2018) *“ Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”.*

“No obstante a lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación”.

ARTÍCULO 34: La asignatura de Religión tiene carácter optativo pudiendo los alumnos no participar de ella siempre y cuando el apoderado concurra personalmente a la oficina de Unidad Técnica Pedagógica a realizar dicho procedimiento, plazo que vence el último día hábil del mes de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 35: La interrupción por enfermedad, parcial o anual de cualquier asignatura del plan de estudio, sólo será de la realización de la actividad relacionada con la dificultad planteada, y debe ser acreditada exclusivamente por especialistas (traumatólogos, cardiólogos, fonoaudiólogos, etc.). El apoderado debe presentar el certificado médico original que incluya diagnóstico y sugerencias al establecimiento. Toda la documentación debe ser entregada en la Unidad Técnica Pedagógica.

El apoderado debe informar al docente de la asignatura acerca de la situación de su pupilo, por medio de una comunicación en la agenda del estudiante y además concretar una entrevista personal con él, con la finalidad de dejar los acuerdos por escrito.

La interrupción de Educación Física consiste en que el alumno **no realizará los ejercicios físicos que requiere la asignatura**. Para poder reemplazar estas calificaciones, el docente le solicitará al alumno trabajos de investigación u otros que se relacionen con los contenidos que están siendo abordados en esta asignatura.

TÍTULO V: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

ARTÍCULO 36:

Con justificativo médico

Los alumnos que falten a una evaluación sumativa, ya sea prueba escrita, interrogación oral, trabajo en clases, disertación, evaluación de Educación física, etc. fijada con anterioridad deberá ser justificada con un certificado médico, el cual debe ser enviado por el apoderado quien además dará aviso en forma escrita, vía agenda al profesor de la asignatura o al profesor jefe respectivo o personalmente en Unidad Técnica Pedagógica, al momento de emitida la licencia o como plazo máximo al reintegrarse a clases. Se mantendrá un 60% de exigencia en la evaluación.

Sin justificativo médico

El alumno que no se presente a rendir una evaluación fijada y no cuente con justificativo médico, debe presentar justificación por escrito vía agenda o presencial por parte del apoderado al momento de reintegrarse al establecimiento.

Los estudiantes que hayan faltado a evaluaciones sumativas, con y sin justificativo; deberán asistir los días viernes en horario de 15:00 hrs. a 16:30 hrs. a rendir lo pendiente. La citación será informada por escrito tanto al estudiante como al apoderado.

Si el alumno no se presenta a la citación o se niega a rendirla, el profesor entregará a Unidad Técnica, el nombre y el curso del estudiante más la prueba asignada para ser evaluado en una segunda citación. Si en esta segunda instancia el alumno no asiste o se niega a rendir la evaluación, el profesor de asignatura procederá a citar al apoderado para dar a conocer la situación y fijar una próxima fecha de evaluación como última instancia.

ARTÍCULO 37: En caso de negarse uno o varios alumnos a rendir una evaluación previamente establecida, el profesor de la asignatura debe dejar registro de la situación en el libro de clases y junto a Unidad Técnica Pedagógica procederá a citar a los apoderados del o los alumnos involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que el establecimiento aplicará.

ARTÍCULO 38: Los alumnos que, por inasistencia debida y oportunamente justificada, no tuviesen en algún semestre, el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la Unidad Técnica determine. La Unidad Técnica junto al docente de la asignatura, podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de calificaciones.

ARTICULO 39: Los estudiantes que no se presenten a la entrega de otros procedimientos evaluativos como carpetas, informes escritos, guías, disertaciones, experimentos de ciencias, maquetas, dramatizaciones, etc. Se acordará en conjunto con el docente una nueva fecha de entrega, la cual debe ser informada al apoderado vía agenda y registrarla en la hoja de vida del estudiante. De persistir la tardanza en la segunda fecha, el docente procederá a aplicar el artículo 36.

ARTÍCULO 40: Los alumnos que sin justificación alguna no rindan las pruebas de nivel al final del primer semestre, éste no se considerará cerrado hasta que rindan sus evaluaciones. De igual manera los alumnos que no se presenten a rendir pruebas de nivel al finalizar el segundo semestre, se les citará por medio de su apoderado a rendir las evaluaciones.

TITULO VI : DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 41: La situación de promoción del estudiante será determinada luego que UTP en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, elabore un informe sobre el desempeño del estudiante en relación al aprendizaje de los contenidos y habilidades de su ciclo, el que será considerado en la promoción o repitencia del estudiante.

ARTÍCULO 42: CASOS ESPECIALES DE PROMOCIÓN

42.1 Término anticipado del año escolar por parte del alumno; El término del año escolar de forma anticipada será según lo señala la ley y deberá ser solicitada por el apoderado, por medio de carta dirigida al director, en ella debe mencionar los motivos que lo llevan a la solicitud. Dicha petición será evaluada por el Director, Equipo Directivo y Consejo de Profesores, esta deberá ser respondida de forma escrita al apoderado en un plazo de 15 días hábiles. De ser afirmativa la respuesta al cierre del año escolar el promedio final del alumno se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro, tomando en cuenta que puede estar o no promovido en ese momento según sus calificaciones.

42.2 Frente a una alumna embarazada, El establecimiento le entregará todas las facilidades necesarias para el resguardo de sus controles de embarazo, prenatal, postnatal y lactancia, según lo que se dispone en el Protocolo de retención establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. En el caso que se requiera hacer un término anticipado del año en curso, se le aplicará el mismo procedimiento del artículo 42.1.

La alumna embarazada es alumna regular del establecimiento hasta el séptimo mes, por lo tanto, debe cumplir con las disposiciones mínimas de promoción estipuladas en este reglamento. Debe asistir regularmente a clases y sólo se podrá ausentar de éstas con la respectiva licencia médica. Será su obligación junto con el apoderado, establecer una comunicación con el profesor jefe y profesores de asignatura, para informarse por los conductos que dispone el colegio, de pruebas y actividades evaluativas que pudieran quedar pendientes por su ausencia.

42.3 Frente a un padre adolescente: el establecimiento le entregará todas las facilidades necesarias para que el alumno/padre pueda acompañar a su pareja a los controles de embarazo siempre y cuando los informe con anticipación. Debe asistir regularmente a clases y será su obligación junto con el apoderado, establecer una comunicación con el profesor jefe y profesores de asignatura, para informarse por los conductos que dispone el colegio, de pruebas y actividades evaluativas que pudieran quedar pendientes por su ausencia.

42.4 Servicio Militar Obligatorio: el director del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente a alumnos que deben realizar el Servicio Militar. Para aplicar esta medida, el alumno deberá presentar la documentación que acredite el llamado. Se entenderá que un alumno que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento

42.5 Otros casos especiales, como certámenes nacionales o internacionales, becas, participación en torneos u otros de diversas áreas será el equipo directivo en conjunto con el Consejo de Profesores quienes analizarán la situación y tomarán resolución informando al apoderado por escrito.

42.6 En ningún caso, el cierre de semestre anticipado de un alumno/a, podrá realizarse antes que se cumpla el primer semestre del año en curso.

ARTÍCULO 43: Según el artículo 14 del decreto de evaluación (67/2018) *“En los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula”.*

DE LA PROMOCIÓN SEGÚN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS:

ARTÍCULO 44: Además del cumplimiento del requisito de la asistencia, serán promovidos los alumnos de enseñanza básica y media, que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a)** Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b)** Los que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- c)** Los que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 45: La situación de repitencia de un estudiante se establecerá bajo condiciones extraordinarias. Será responsabilidad de cada profesor jefe, de asignatura, Unidad técnica pedagógica y Dirección, velar por un proceso de apoyo permanente con el objetivo que el alumno reciba un respaldo y alternativas de desarrollo académico. Cada alumno con riesgo de repitencia tendrá un expediente en el que se evidencie el trabajo realizado por todos los estamentos mencionados con la participación permanente y responsable del apoderado y el alumno en riesgo. Los antecedentes reunidos en este acompañamiento permitirán tomar la decisión de su promoción o repitencia. Esta información deberá ser recogida en distintos momentos del año y por diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, padre y/o apoderados.

ARTÍCULO 46: Según el artículo 11 del decreto de evaluación (67/2018) *“Los establecimientos educacionales a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en*

riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes”. Para dar respuesta a la promoción o repitencia del estudiante según el logro de los objetivos de aprendizaje alcanzados en las asignaturas, se deberán considerar las observaciones de todos los profesionales que han trabajado con el alumno y además habiendo cumplido con el siguiente protocolo:

1. El profesor de asignatura durante el mes de mayo, identificará a los alumnos que tengan dos o más calificaciones insuficientes, procederá a informar a UTP y citar apoderado generando acuerdos por escrito junto a sugerir estrategias pedagógicas para trabajar en el hogar, estipulando tiempos para evaluar avances o retrocesos.
2. UTP junto al profesor jefe durante el mes de junio identificará alumnos que tengan dos o más asignaturas insuficientes. El profesor jefe procederá a citar a apoderado y generará acuerdos por escrito junto a sugerir estrategias pedagógicas para trabajar en el hogar, estipulando tiempos para evaluar avances o retrocesos.
3. Durante el mes de junio y agosto Unidad técnico pedagógica organizará una jornada de Reflexión pedagógica, donde se analizarán los casos de los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, con el fin de tomar acuerdos entre docentes y realizar acciones formativas y pedagógicas en apoyo a los alumnos.
4. El profesor jefe citará al apoderado para informar de las medidas pedagógicas y formativas que se acuerdan en reflexión pedagógica. Se dejará por escrito la autorización del apoderado para adoptar dichas medidas. En caso que se haya identificado una posible dificultad de aprendizaje o de tipo socio emocional, el apoderado deberá autorizar su seguimiento.
5. UTP en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno confeccionará un informe anual por cada alumno que se encuentre en situación de repitencia, el cual debe considerar: El progreso anual del estudiante; la magnitud de la brecha entre el aprendizaje logrado por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
6. El registro de los informes antes mencionados y el proceso realizado, deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante y archivados en Unidad técnica pedagógica.
7. Considerando los antecedentes mencionados, se realizará un Consejo de profesores donde se corroborarán los casos y acciones realizadas durante el proceso.
8. En todos los casos expuestos en el Consejo de profesores (promoción o repitencia del grupo de estudiantes) se debe determinar las acciones necesarias para un plan de acompañamiento pedagógico y emocional de los estudiantes durante el año siguiente.
9. Al finalizar el año escolar, el profesor jefe citará a los apoderados para informar la situación de repitencia y/o promoción, instancia en la cual el apoderado toma conocimiento y acepta o rechaza el plan de acompañamiento para el año siguiente, lo cual debe quedar bajo firma en la hoja de vida del estudiante.
10. En el caso de la promoción de primero a segundo básico, los informes elaborados por el profesor jefe, de asignatura y UTP, debe contener el aprendizaje adquirido por el estudiante en el área de lectoescritura, se considerará este aprendizaje como fundamental para la promoción.

TITULO VII: DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS

ARTÍCULO 47: Para mantener informados a padres y/o apoderados de los logros de los estudiantes se realizará una reunión de apoderados mensual, la cual es fijada al inicio de cada semestre y publicada en el cronograma del establecimiento. En esta instancia y a partir de la segunda reunión, se entregará un informe detallado del rendimiento del curso, además de un informe parcial de calificaciones individual, el cual permite al apoderado tomar conocimiento del avance cuantitativo del estudiante, junto a esto el profesor jefe podrá realizar, por lo menos, una entrevista anual con el apoderado para informar de forma personal de los logros cualitativos y cuantitativos del estudiante.

ARTÍCULO 48: Al finalizar el año escolar el establecimiento tendrá a disposición de los apoderados un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de promoción escolar no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 49: Además se entregará un informe de Desarrollo Personal anual, el cual será confeccionado por el Profesor Jefe, previa consulta a los profesores de asignaturas, este informe se referirá al nivel de logro de los OT (Objetivos Transversales). El informe utilizará una escala de apreciación que contemple los siguientes rangos:

Siempre	S	Evidencia constante del rango
Generalmente	G	El rango se manifiesta con relativa frecuencia
A veces	AV	El rango se presenta de manera aislada
Nunca	N	El rango no se manifiesta.
No Observado	NO	El rango no ha podido ser observado

Hará expresa mención a los diferentes ámbitos en que se expresan los Objetivos Transversales: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, la persona y su entorno, además del desarrollo del pensamiento en los niveles de enseñanza media.

La escala de apreciación utilizada, debe contener dimensiones equivalentes a los ámbitos de los OT, e indicadores para esos ámbitos. Además, podrá contener, apreciaciones personales y objetivas del docente, en cuanto al desarrollo de cada dimensión.

ARTÍCULO 50: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar serán elaboradas según la normativa vigente mediante el Sistema de Información General de Estudiantes. (SIGE)

ARTÍCULO 51: En casos excepcionales, en que no sea posible generar las actas a través del SIGE, el establecimiento podrá generar de forma manual o por medio de su sistema de registro de calificaciones interno, las actas y correspondientes certificados de término del año escolar. Estos documentos deberán ser visados por el DEPROV y serán enviadas a la Unidad de Registro Curricular, guardando copia de las actas enviadas.

ARTÍCULO 52: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo,

pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del departamento provincial de educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias, con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de estudio, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas adoptadas por el jefe provincial tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del establecimiento.

TITULO VIII: FINAL

ARTÍCULO 53: Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.